

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 24 de Abril de 1906.

NUM. 268

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 5.ª, número 92.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida A, número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,
MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 5.ª.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

Al Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

En las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Resolución número 833.

Secretaría de Fomento

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 7.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 48.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 49.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 50.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 51.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 52.

Corte Suprema de Justicia.

Sentencias de 1.ª y 2.ª instancias sobre validez o nulidad del Acuerdo número 5, expedido por el Consejo Municipal de Pirotana.

Tribunal de Cuentas.

[Primera Plaza.]

Auto número 183 de 1905, de 2 de Noviembre.

Auto número 184 de 1905, de 6 de Noviembre.

Provincia de Colón.

Diligencia de inscripción de Bienes de la Deuda Pública.

Provincia de Veraguas.

Relación de las escrituras registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Veraguas, durante el mes de Enero de 1906.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 833.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1.ª.—Resolución número 833.—Panamá, Abril 19 de 1906.

Vista la consulta que precede suscrita por el señor Administrador Provincial de Hacienda de Veraguas, y

CONSIDERANDO:

1.º Que según el parágrafo único del artículo 5.º del Decreto número 18 de 1904, las boletas concediendo permiso para sacrificar reses podrán expedirse para que éstas puedan irse sacrificando a voluntad de las perso-

nas que las obtenga hasta en el espacio de ocho días después de la expedición;

2.º Que ni el Gobierno ni el arrendatario del impuesto de degüello son responsables en caso de que, pagado el impuesto y expedida la boleta respectiva para degüellar una res, ésta no se dé al consumo por cualquiera circunstancia dentro del término fijado; y

3.º Que el hecho de permitir que se sacrifiquen las reses después de vencido ese término fijado por la ley en cualquier tiempo, redundaría en la desorganización completa de la renta, y si que el Gobierno está en la obligación de prevenir.

SE RESUELVE:

No pueden degollarse reses después de ocho días de la fecha de la expedición de la boleta por la que se concede el permiso que es el máximo fijado por el Decreto número 18, de 30 de Abril de 1904, que reglamenta la ley 19 del mismo año, sobre recaudación del impuesto de degüello, sin que se pague nuevamente el impuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

A Su Señoría el Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Le pido a Su Señoría en nombre de la *Company Apatitors Limited*, organizada y domiciliada en Inglaterra, que autorice el registro en esta República de las marcas de fábrica, que en seguida determino:

a) Consiste en la palabra "SPARK-LETS" registrada ya en Inglaterra bajo el número 198.134.

b) Consiste en la misma palabra "SPARKLETS" registrada en Inglaterra bajo el número 230.664.

Le presento a Su Señoría:

1.º (Primero) El poder de la Compañía mencionada.

2.º (Segundo) La prueba de que la marca a que me refiero ha sido registrada en el país de su origen, Inglaterra.

3.º (Tercero) El recibo que acredita el pago del impuesto.

4.º (Cuarto) Dos facsimiles de la marca firmados por mí, hoy.

Panamá, Abril 10 de 1906.

Pablo Arismendi.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Abril 10 de 1906.

Como existe en este Despacho la constancia de que se ha pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasado treinta días después de la fecha de la primera publicación no se presentare reclamación alguna, se hará el registro de la marca de fábrica correspondiente.

MANUEL QUINTERO V.

3v-2

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 47.

MANUEL AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Lanman & Kemp, vecinos de la ciudad de New York, en los Estados Unidos de Norte América, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal en esta ciudad, señor A. Jesurun Jr., en solicitud del registro de una marca de fábrica que ellos usan para distinguir ciertos productos que elaboran en el lugar de su residencia. Dicha marca se describe de la manera siguiente:

Número 9747: *Agua de Florida—Murray & Lanman.*—Consiste en las palabras Agua de Florida—Murray & Lanman, dispuestas de la manera que demuestra el facsimile correspondiente: una fuente en el centro deprimiendo agua sobre una rosa y otras flores; encima de éstas, dos pájaros: uno a la derecha y otro a la izquierda; debajo de cada pájaro, una guirnalda de rosas y otras flores; por encima de la fuente, una mariposa sobre una espiral (scroll), que se extiende de derecha a izquierda, y adornado con flores; en las esquinas inferiores: a la izquierda, una mujer con un pájaro en la mano; a la derecha, un hombre teniendo un instrumento musical, rodeado de una espiral (scroll) que se reúne en el centro sobre un fondo rosado. Arriba ó encima del centro del espiral, hay otra guirnalda de flores. Sobre el fondo rosado están escritas las palabras: *Preparada solamente por Lanman & Kemp.*

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento:

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL, y se han vencido 30 días desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamo alguno;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca, como por la inscripción de la solicitud en la GACETA OFICIAL según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en los Estados Unidos de Norte América, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, queda registrada en la República de Panamá, la referida marca de fábrica, la cual sólo podrán usar los señores Lanman & Kemp de New York.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v--2

CERTIFICADO
de Registro de marca de fábrica.
NÚMERO 48.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores Lammán & Kemp, vecinos de la ciudad de New York, en los Estados Unidos de Norte América, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal en esta ciudad, señor A. J. Jastrum Jr., en solicitud del registro de una marca de fábrica que ellos usan para distinguir ciertos productos que elaboran en el lugar de su residencia. Dicha marca se describe de la manera siguiente:

Número 11807. *Pildoras azucaradas de Bristol.* Consiste esencialmente en las palabras Bristol's sugarcoted Pills (Pildoras azucaradas de Bristol) y la representación de un retrato de inventor, claramente demostrado en el facsímil correspondiente. Estos elementos han sido generalmente arreglados como lo demuestra el gráfico, estando el retrato en el centro y las palabras Bristol's Pills (Pildoras de Bristol) en la parte superior de la etiqueta, y las palabras *Sugar-Coted Tablets* (azucaradas) en la parte inferior. En la marca de fábrica están las traducciones de las citadas palabras en español y francés; sobre estas, una traducción en portugués; y a derecha e izquierda, las palabras *New York*, en esquinas triangulares.

Que dos ejemplares de la referida marca en Gaceta quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL, y se han venido 30 días desde la fecha de la primera publicación en la que haya mediado reclamo alguno.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General.

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en los Estados Unidos de Norte América, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, queda registrada en la República de Panamá, la referida marca de fábrica, la cual sólo podrán usar los señores Lammán & Kemp, de New York.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

3V-2

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 49.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores Lammán & Kemp, vecinos de la ciudad de New York, en los Estados Unidos de Norte América, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal en esta ciudad, señor A. J. Jastrum Jr., en solicitud del registro de una marca de fábrica que ellos usan para distinguir ciertos productos que elaboran en el lugar de su residencia. Dicha marca se describe de la manera siguiente:

Número 11,808. *Zarzaparilla de Bristol.* Consiste en un busto de inventor de la dicha preparación y un

facsímil de su firma. C. C. Bristol, arrojado, como está demostrado en el facsímil correspondiente dispuesto en tinta negra sobre un papel de color marcentado, y suplementado con las siguientes palabras: *El Original de Bristol.* No se autenticó al no llevar su retrato, y sólo sobre el tipo de la botella. Las figuras esenciales de esta marca de fábrica son el busto de C. C. Bristol y el facsímil de su firma, ya descriptas. Las otras partes pueden ser omitidas o alteradas sin alterar materialmente el carácter de dicha marca.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL, y se han venido treinta días desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamo alguno.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General.

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en los Estados Unidos de Norte América, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, queda registrada en la República de Panamá, la referida marca de fábrica, la cual sólo podrán usar los señores Lammán & Kemp, de New York.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

3V-2

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 50.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores Lammán & Kemp, vecinos de la ciudad de New York, en los Estados Unidos de Norte América, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal en esta ciudad, señor A. J. Jastrum Jr., en solicitud del registro de una marca de fábrica que ellos usan para distinguir ciertos productos que elaboran en el lugar de su residencia. Dicha marca se describe de la manera siguiente:

Número 11,809. *Zarzaparilla de Bristol.* Consiste esencialmente en la representación de un frasco y de un paisaje con la figura de un niño y montañas, árboles y llanos, rodeado el todo de una banda rectangular adornada, como lo demuestra el facsímil correspondiente.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL, y se han venido 30 días desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamo alguno.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General.

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en los Estados Unidos de Norte América, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente,

que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrán usar los señores Lammán & Kemp.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

3V-2

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 51.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores Lammán & Kemp, vecinos de la ciudad de New York, en los Estados Unidos de Norte América, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal en esta ciudad, señor A. J. Jastrum Jr., en solicitud del registro de una marca de fábrica que ellos usan para distinguir ciertos productos que elaboran en el lugar de su residencia. Dicha marca se describe de la manera siguiente:

Número 11,810. *Trufas Orientales.* Consiste esencialmente en las palabras Trufas Orientales, y en la representación de una mujer aderezándose el cabello delante de un espejo, como lo demuestra el facsímil respectivo de la marca. Estos elementos han sido generalmente arreglados como lo demuestra el gráfico, así las palabras *Trufas Orientales* colocadas sobre la etiqueta, y la representación de una mujer en el centro. Al rodeo de la etiqueta hay una banda ornamental, y dentro de la misma, a ser en la parte superior, las palabras: *Trufas orientales y con vainilla en cubetto.* El gráfico de las trufas extractadas vegetales, New York.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL, y se han venido treinta días desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamo alguno.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República.

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en los Estados Unidos de Norte América, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrán usar los señores Lammán & Kemp, de New York.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

3V-2

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 52.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores Lammán & Kemp, vecinos de la ciudad de New York, en los Estados Unidos de Norte América, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal en esta ciudad, señor A. J. Jastrum Jr., en solicitud del registro de una marca de fábrica que ellos usan para distinguir ciertos productos que elaboran en el lugar de su residencia. Dicha marca se describe de la manera siguiente:

Número 11,811. *Pectoral de Anacahuta.* Consiste en las palabras Pectoral de Anacahuta compuesto de Kemp, dispuestas como lo demuestra el facsímil, grabadas en letras plateadas sobre un papel de color plomo, y acompañadas con las siguientes palabras: Nuevo descubrimiento curativo infalible está probado en la curación de las enfermedades siguientes: Afecciones pulmonares, Tos, Asma, Bronquitis, Dolores de pecho, Tisis incipiente, y es el mejor remedio que se conoce en los últimos periodos de esta terrible enfermedad. Preparado solamente por Lammán & Kemp, Droguistas por mayor, New York. A la derecha y a la izquierda de esta inscripción, hay traducciones en castellano, en portugués y en francés. El distintivo esencial de dicha marca de fábrica es el nombre de Pectoral de Anacahuta compuesto de Kemp, y sus traducciones en otras lenguas. Las otras partes de la marca de fábrica pueden ser omitidas o alteradas, sin alterar materialmente su carácter.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL, y se han venido treinta días desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamo alguno.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República.

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en los Estados Unidos de Norte América, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrán usar los señores Lammán & Kemp, de New York.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

3V-2

Corte Suprema de Justicia.

SENTENCIAS

Se leyó y contestó sobre una vez a multitud del veredicto en el caso, expedido por el Consejo de la Corte de Panamá.

Juzgado Primero del Circuito. — Panamá, Octubre cinco de mil novecientos cinco.

Causa: F. J. de la fecha 94 de septiembre. — El señor Fiscal del Consejo, en virtud de la declaración de nulidad de la sentencia número 4 de este mismo Consejo, expedido por el Concejo de la Corte de Panamá.

El Concejo de la Corte de la Gaceta Oficial de la fecha 20 de Septiembre del presente año, en la cual se ha publicado el decreto que la demanda se retire y copia auténtica de la Resolución número 108 dictada por la Secretaría de Gobierno y Relación.

